

## **ACTA No. 104/2015.**

- - - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las **17:33 horas**, (diecisiete horas con treinta y tres minutos), del día **VIERNES 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 (dos mil quince)**, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., para celebrar la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** del H. Cabildo, (PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015). El ciudadano Presidente Municipal, presentó el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA:**

**1.- Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.**

**2.- Instalación formal de la sesión.**

**3.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.**

**4.- Lectura y aprobación en su caso de las actas No.101/2014, No.102/2015 y 103/2015**

**5.- Presentación de la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2014, y la autorización para remitirla al H. Congreso del Estado de Colima.**

**6.- Dictamen que presenta la Comisión de HACIENDA MUNICIPAL de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, respecto a la autorización para ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA", así como la ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra.**

**7.- Asuntos Generales.**

**8.- Clausura de la sesión.**

- - - - En el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, el **Presidente Municipal Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes** solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento realizar el pase de lista correspondiente, procediendo en consecuencia el **C. LAE. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ**, contando con la asistencia de: **EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES, SÍNDICO MUNICIPAL, ING. JULIO ANGUIANO URBINA Y LOS REGIDORES. MAYRA CAVAZOS CEBALLOS, MARGARITA PALOMINO CEBALLOS, C. MARIO ALBERTO VARGAS ENRIGUE, C. EDGAR ADRIÁN CEBALLOS LÓPEZ, LAE. INOCENCIO ESPINOSA HERNÁNDEZ, C. LOURDES EUGENIA BARRETO ÁLVAREZ, LAE. LUÍS ALFREDO DÍAZ BLAKE, C. MA. DEL ROSARIO SOLÍS SÁNCHEZ, y C. CARLOS GABRIEL PADILLA.** Informando el

**Secretario del Ayuntamiento** que se ha comprobado la asistencia de 11 de los 13 miembros del Cabildo, faltando con justificación los Regidores: LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES, y C. BLANCA LORENA RUBIO CORTÉS, por lo tanto existe quórum legal. -----

----- En el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, el **ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES, Presidente Municipal**, pidió a los presentes ponerse de pie, para hacer la declaración de instalación formal de la Sesión, continuando en uso de la voz dijo: "**hoy viernes 13 de febrero del año 2015**, siendo las **17:33** horas del día declaro legalmente instalada esta **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** del H. Cabildo. -----

----- Para el desahogo del **TERCER** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, solicitó al Secretario, diera lectura al orden del día propuesto para esta Sesión, procediendo en consecuencia el Secretario del Ayuntamiento **LAE. Alejandro Flores López**, y una vez que terminó, el **Presidente Municipal**, preguntó si hubiera alguna observación, no habiendo instruyó al Secretario del Ayuntamiento, para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **Secretario del Ayuntamiento**, quien sometió a la consideración el orden del día, de la forma como se dio a conocer. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

----- Para el desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, solicitó al Secretario diera lectura a las actas No.101/2014, No.102/2015 y 103/2015, procediendo el **Secretario del Ayuntamiento**, solicitó la dispensa de la lectura de las acta No.101/2014, No.102/2015 y 103/2015, en virtud de haberles enviado copia a cada uno de ustedes. El **Presidente Municipal**, preguntó si hubiera alguna observación, favor de hacerla saber. Hizo uso de la voz el **Regidor Luís Alfredo Díaz Blake**, para hacerle una corrección al Acta No. 101, ya que en la página 4, existe una cantidad que no es la que aparece. Hizo uso de la voz el **Regidor Inocencio Espinosa Hernández**, para solicitar que se aclare, entendiéndose que hay un error, pero que se diga cuál de las dos cantidades es la correcta, si la correcta es la cantidad que se menciona en el presupuesto de ingresos, o la correcta es la que parece en el presupuesto de egresos, a mi entender esas dos cantidades deben ser iguales, porque lo que se ingresa se debe de erogar, si es la del presupuesto de ingresos no conviene más que lo que usted está mencionando que se tiene que corregir la cantidad, pero si es del presupuesto de egresos entonces tendríamos que ver exactamente en qué rubro se van a modificar las cantidades ya que en una ahí si vienen un detalle en cada partida, en cada una de las Direcciones, lleva una cantidad que a mi entender quedó plasmada en el documento que se nos hizo llegar y sería conveniente tener el documento corregido para saber cuáles fueron las que se modificaron y que el cabildo si las haya aprobado, como repito, es la primera cantidad, pues es relativamente sencilla que nos aclaren. A continuación el **Presidente Municipal, declaro un**

receso siendo las 17:40 horas del día 13 de febrero del 2015. REANUDANDOSE, a las 17:41 horas de la misma fecha.

**El Presidente Municipal**, manifiesta que en relación al asunto que se trata y respecto a la observación que hace el Regidor Alfredo Díaz Blake, de hacer la corrección de conciliación de las mismas cantidades, que ya fue aclarado, y no habiendo más observaciones, instruyó al Secretario del Ayuntamiento, para que reciba la votación correspondiente, con la observación hecha por el Regidor Díaz Blake, procediendo el **LAE. Alejandro Flores López**, sometió a la consideración la dispensa de las actas No.101/2014, No.102/2015 y 103/2015. Informando que resultó aprobada por unanimidad la DISPENSA solicitada.

A continuación **el Presidente Municipal**, sometió a la consideración la aprobación del ACTA No.101/2014, e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **LAE. Alejandro Flores López**, quien informó que resultó aprobado por unanimidad, El Acta No. 101/2014, con la observación.

Acto seguido **el Presidente Municipal**, sometió a la consideración la aprobación del ACTA No.102/2015, e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **LAE. Alejandro Flores López**, quien informó que resultó aprobado por unanimidad, el Acta No. 102/2015.

Posteriormente **el Presidente Municipal**, sometió a la consideración la aprobación del ACTA No.103/2015, e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **LAE. Alejandro Flores López**, quien informó que resultó aprobado por unanimidad, El Acta No. 103/2015. -----

----- Para el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, presentó la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2014, y la autorización para remitirla al H. Congreso del Estado de Colima. Preguntó si alguien quisiera hacer algún comentario, no habiendo comentarios, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **LAE. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ**, sometió a la consideración la Presentación de la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2014, y la autorización para remitirla al H. Congreso del Estado de Colima. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

----- Para el desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Comisión de HACIENDA MUNICIPAL presentó un dictamen, respecto a la autorización para ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA", así como la ASIGNACIÓN Y

APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra. Solicitándole al **Regidor Luis Alfredo Díaz Blake** para que de lectura en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, procediendo el Regidor a la lectura, mismo que transcribo a continuación:

DICTAMEN NO. 06/CHM/15

DICTAMEN

C. C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO  
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.  
P R E S E N T E.-

La Comisión de HACIENDA MUNICIPAL de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, tiene a bien presentar a Ustedes para su aprobación el siguiente dictamen, respecto a la autorización para ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA", así como la ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra, que solicita el Director de Planeación y Desarrollo Municipal. Previo a los antecedentes que en el cuerpo del presente escrito se plasman:

H. CABILDO MUNICIPAL  
PRESENTE:

La comisión de Hacienda Municipal, integrada por los CC. Municipales: C. LAE. LUÍS ALFREDO DÍAZ BLAKE, Regidor; C. ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES, Presidente Municipal; C. ING. JULIO ANGUIANO URBINA, Síndico Municipal; C. LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES, Regidor; C. PROFR. CARLOS GABRIEL PADILLA, Regidor; el primero de los citados con carácter de Presidente y los demás como Secretarios de la Comisión, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 87 fracción IV de la Constitución Local, rigiendo al procedimiento los artículos 42 y 45 fracción IV inciso j), de la Ley de Municipio Libre; así como, el artículos 8, 12 y 13 fracciones III y VI de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Colima; así como los artículos 79, y 80, 82, 100, 102 y demás relativos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecomán. Emite el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Que dentro de la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha 26 de enero del 2015, en el desahogo del Séptimo punto del orden del día, en el primer asunto general se acordó turnarlo a esta comisión, el dictamen de procedimiento, mediante el cual se plantea la solicitud el Director de Planeación y Desarrollo Municipal. Para que se le autorice ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA", así como la ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra. Acordándose por el Pleno fuese turnado a la comisión enunciada al inicio del presente dictamen, para su dictaminación.

**SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo, recibió el oficio número 079/2015, el día 29 de enero del año 2015, signado por el L.A.E. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima., mismo que contiene el expediente de la propuesta que hace el Presidente Municipal, respecto de la autorización que solicita el Director de Planeación y Desarrollo Municipal ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA", así como la ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra.

**TERCERO.-** Que el Director de Planeación y Desarrollo Municipal, Ing. Juan Gabriel Álvarez Torres, mediante oficio número 011/2015 de fecha 21 de enero del año en curso, turnó al Presidente Municipal, solicitándole que por su conducto, sometiera a consideración del Cabildo, el turno a esta comisión dictaminadora, los siguientes puntos;

**A.)- Autorización de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA.** Descripción en tabla.

**B).- Autorización de ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra** Descripción en tabla.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión y el Síndico Municipal son competentes para conocer del presente asunto por disposición expresa de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal en sus artículos 12, 13, fracción III y 14 fracción I que textualmente dicen:

*ARTÍCULO 13.- La Comisión tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: ...*

*III.- Elaborar los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los programas aprobados, así como de las creaciones de nuevas partidas, atendiendo a las justificaciones que presente el Tesorero Municipal y las dependencias correspondientes para su presentación ante el Cabildo;*

*ARTÍCULO 14.- El Síndico tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:*

*I.- Vigilar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas autorizados, debiéndose auxiliar de la Contraloría Municipal;*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 45 fracción IV inciso e) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Ayuntamiento "a) Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal", y en el subsiguiente inciso j) señala como facultad del mismo, el "Autorizar transferencias de partidas presupuestales;"

**TERCERO.-** Que para la atención de la encomienda referida y analizado el marco competencial esta Comisión de Hacienda Municipal, así como del propio Ayuntamiento, solicitamos información a la Tesorera Municipal quien en reunión de trabajo en presencia de algunos miembros más del Cabildo, nos dio a conocer lo necesario autorizar la reparación del alumbrado público en el tramo carretero, por las fechas del festejo anual, el tráfico elevado y las familias transitan para asistir a los terrenos de la feria, mismo sería un riesgo.

**SEGUNDO.-** Que una vez analizada la solicitud para ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA", así como la ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra, de acuerdo a la siguiente tabla:

## RECURSOS PROPIOS 2015

PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DE LA OBRA	LOCALIDAD	INVERSION MUNICIPAL
5-3-3-1-1	Mantenimiento al Alumbrado Público del Tramo del Limonero Terrenos de la Feria.	TECOMAN	\$182,046.68
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 182,046.68</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta se propone a este H. Cabildo el siguiente;

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción IV, inciso J) de la ley del municipio libre del estado de colima y los artículos 8 en su fracción IV y 36 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto publico municipal se autoriza la ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA".

**SEGUNDO.- ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZAN** ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA" utilizándose la partida presupuestal autorizada en el acuerdo anterior.,

**TERCERO.-** Así mismo se Autoriza y se instruye a la Tesorera Municipal, para que realice los movimientos presupuestales, en los términos señalados en el presente dictamen.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Tesorería Municipal para su procedimiento.

**ATENTAMENTE:**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Tecomán, Colima, a 13 de febrero de 2015

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.**

LAE. LUÍS ALFREDO DÍAZ BLAKE.

ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES

Presidente

Secretario

ING. JULIO ANGUIANO URBINA

LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES

Secretario

Secretario

**PROFR. CARLOS GABRIEL PADILLA**

Secretario

Una vez terminada la lectura por el **Regidor Luis Alfredo Díaz, Blake**, el **Presidente Municipal**, preguntó si alguien quisiera hacer algún comentario. Hizo uso de la voz la **Regidora Ma. del Rosarios Solís Sánchez**, para preguntar.....¿ Ya se ejerció ese recurso?, porque en lo que a mí me presentan no especifica en lo que se va a gastar esa cantidad y se me hace exagerada para el tramo tan corto a la feria, además ya pasó la feria no se qué tan urgente sea llevar a cabo esos arreglos. **El Presidente Municipal**, manifestó que del tramo del entorno del limonero a la feria se ocupa darle una sustitución de todo el sistema, por la climática que se ha venido presentando esta solicitud que se está haciendo es para generar un importe del presupuesto preliminar y lógicamente su partida para después en un procedimiento se presentaron de 3 propuestas con su cotización se le asigne a la empresa que presente mejor propuesta económica y técnica esa ejecute la obra, ahora solo se necesita la autorización, es un importe preliminar, así como se hace en el presupuesto de egresos y el de ingresos y que al fin del año reflejan cantidades similares o distintas, este es en ese sentido, ahorita solo es para convocar mínimo a 3 empresas y la de mejor propuesta es a la que se le va asignar, continua exponiendo.... la última vez que se reparó el alumbrado en ese tramo fue hace 8 años, está muy oscuro el acceso a Tecomán y se necesita una sustitución de fondo, se puede hacer lo que se ha estado haciendo ahora, poner un foco y otro después, lo que se requiere es cambiar luminarias, sustituyendo cables, ya no prenden bien por salitre, dan sólo problemas, por eso se requiere cambia todo de fondo y las luminarias que se retiren se pueden colocar en las colonias en donde falten, ahorita solo se necesita que se autorice la apertura de la partida. No habiendo más comentarios, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación de forma nominal, procediendo el **LAE. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ**, sometió a la consideración el Dictamen que presenta la Comisión de HACIENDA MUNICIPAL de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, respecto a la autorización para ejecutar con recursos propios la obra de MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO DEL LIMONERO A TERRENOS DE LA FERIA", así como la ASIGNACIÓN Y APERTURA DE PARTIDA PRESUPUESTAL para dicha obra. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

- - - Para el desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se trataron los siguientes Asuntos Generales:

**PRIMERO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz la **Regidora Ma. del Rosario Solís Sánchez**, quien presentó una iniciativa con Proyecto de Acuerdo para determinar al Centro de la Ciudad de Tecomán como Zona Restringida de Comercio Semi-Fijo y Ambulante, el cual dio lectura. No surtiéndolos efectos propuestos, a solicitud de la propia Regidora, mediante el escrito que a continuación transcribo, doy fe.

Tecomán, Colima a 16 de Febrero de 2015.

**L.A.E. ALEJANDRO FLORES LOPEZ**

Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán

Presente

Por este conducto solicito de la manera más atenta y respetuosa el retiro de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo para Determinar al Centro de la Ciudad de Tecomán como Zona Restringida de Comercio Semi-Fijo y Ambulante, que presenté el día viernes 13 de febrero de año en curso ante el Pleno del H: Cabildo de Tecomán.

Esta determinación deriva de razones propias; de la conveniencia a mis intereses como Regidora, por la naturaleza política coyuntural del tema de que trata, y principalmente para mejorar su contenido respecto de la problemática planteada, afín de que tenga una solución más asertiva y contundente.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**Rosario Solís Sánchez**

Regidora integrante del

H. Cabildo del Municipio de Tecomán

**SEGUNDO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal**, quien presentó un dictamen de procedimiento que elaboró la Secretaría del Ayuntamiento, respecto a la autorización de la solicitud para la autorización de las CONVOCATORIAS DEL TORNEO DE ALCUZAHUE. Instruyendo al Secretario del Ayuntamiento para que turne este expediente a las comisiones de Hacienda Municipal y a la de Juventud y Deporte, el cual transcribo a continuación:

EXPEDIENTE NUM. 160 /2015  
FECHA DE RECEPCION EN LA  
SECRETARIA:  
11 de febrero del 2015.  
NATURALEZA: PROPUESTA DE SOLICITUD  
PARA LA AUTORIZACION DE LAS  
CONVOCATORIAS TORNEO ALCUZHUE.

**H. CABILDO MUNICIPAL  
P R E S E N T E:**

Con observancia a lo que previene la fracción V del artículo 42 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Cabildo Municipal, procedo a informar que con fecha 11 de febrero del presente año, se recibió la solicitud para someter al H. Cabildo la autorización de 2 convocatorias para el TORNEO ALCUZHUE 2015 RAMA VARONIL y FEMENIL.

Con apoyo en el precepto antes citado, procedo a formular el dictamen de procedimiento al que deberá sujetarse el acuerdo del Cabildo, respecto a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, el L.E.E. ANTONIO OMAR CARDENAS MARTÍNEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL H. Ayuntamiento, en el cual solicita la aprobación de la convocatoria del TORNEO ALCUZHUE 2015 RAMA VARONIL y FEMENIL.

**SEGUNDO.-** CANTIDAD TOTAL PROPUESTA A EJERCER \$442,311.48 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos 48/100 M.N.). Gastos especificados en el presupuesto anexo.

**TERCERO.-** Que los premios se repartirán bajo las condiciones, presentadas en la convocatoria que se anexa.

**CUARTO.-** Que con el apoyo del Gobierno del Estado y lo que se recabe en inscripciones, vía patrocinio, solo se necesita la autorización \$242,311.48, (doscientos cuarenta y dos mil pesos trescientos once pesos 48/100 M.N.).

**QUINTO.-** En virtud de que no existe reglamento sobre estímulo y premiaciones al mérito ciudadano o deportivo, procede que la Comisiones de JUVENTUD Y DEPORTE, en base a las facultades que les señala los incisos E) y F) del Artículo 92, del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones, intervenga para conocer de la solicitud en cuestión y dictaminar lo conducente.

**SEXTO.-** Así como de la Comisiones de Hacienda Municipal, intervenir para conocer de la presente solicitud y dictaminar lo conducente, en base a lo que establecen los artículos 81. del Reglamento en cuestión.

**SÉPTIMO.-** Que según establece la fracción I del artículo 79 del multicitado reglamento, son atribuciones de las Comisiones, "proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales".

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se-----

**R E S U E L V E:** -----

**ÚNICO.-** PROCEDE SOMETER AL PLENO, EL PRESENTE DICTAMEN, A EFECTO DE APROBARSE, SE ORDENE ENVIAR EL EXPEDIENTE A LAS COMISIONES DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE DICTAMINEN LO CONDUENTE.

Atentamente  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
Tecomán, Col., 12 de febrero de 2015.

**LAE. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**TERCERO ASUNTO GENERAL.**- Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal**, quien presentó una propuesta para que sea turnado a la Comisión de Hacienda Municipal el proyecto de resultados de la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, la cual transcribo a continuación:

**PROPUESTA QUE HACE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SEA TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL EL PROYECTO DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**H. CABILDO MUNICIPAL  
P R E S E N T E:**

El suscrito **ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES**, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me concede el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Y 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecomán, para que sea turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, el proyecto de resultados de la Cuenta Pública Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.**- El turno a comisión de Hacienda Municipal es con la finalidad de darle certeza a los resultados de la Cuenta Pública Anual Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; y en su oportunidad se dictamine y en consecuencia se realicen las observaciones a que diere lugar. Así mismo el Contralor Municipal remitirá a esa comisión edilicia, el Informe de los Resultados del Ejercicio Fiscal de la revisión practicada a las operaciones de la gestión municipal correspondiente al Ejercicio 2014, para que en lo sucesivo se emita el dictamen respectivo la comisión en comento.

**SEGUNDO.**- Es la facultad de la Comisión de Hacienda Municipal su intervención para conocer el presente asunto, así como el de dictaminar lo conducente, de conformidad con las facultades que confiere la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima en su artículo 95, y lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV dispuesto por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como, así como también lo que dispone el artículo 8 fracción IX de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal rigiendo el procedimiento los artículos 80, 81, 98, 102 y demás relativos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo.

Por lo señalado anteriormente planteo a este H. Cabildo la siguiente:

## PROPUESTA

**ÚNICA.**- Se Procede someter al pleno, la presente propuesta, a efecto de que, de aprobarse, se ordene enviar el expediente a la Comisión de Hacienda Municipal, para que dictaminen lo conducente.

### ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN" Tecomán, Col., a 13 de Febrero de 2015

**ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**CUARTO ASUNTO GENERAL.**- Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal**, quien presentó una propuesta, en el que solicita la firma de un convenio para la aplicación de evaluaciones integrales de control de confianza a los elementos de la policía municipal, que celebran por una parte el Gobierno del Estado y por la otra este H. Ayuntamiento, en atención al oficio que turna el LAE Samuel Contreras Morales, Enlace SUBSEMUN de Tecomán, instruyendo al secretario lo turne a la comisión correspondiente, para que determine lo conducente. Mismo que transcribo íntegramente:

**Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes**  
Presidente Municipal de Tecomán, Col.  
Presente.-

Dando cumplimiento a las REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública y sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN 2015) en su Disposición Vigésima Cuarta, Fracción II, Letra D, me permito remitir a usted un borrador del "CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES INTEGRALES DE CONTROL DE CONFIANZA A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL". Que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Colima, y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, a fin de que sea turnado a Comisión en Sesión de Cabildo, y, de esta manera estar en condiciones de solicitar la primera ministración de recursos, la cual debe realizarse a más tardar el 13 de marzo del año en curso y, para este efecto, tal solicitud debe acompañarse del convenio en mención.

Sin más por el momento, y esperando una pronta respuesta a la petición, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
Tecomán, Colima a 12 de Febrero de 2015

**L.A.E. Samuel Contreras Morales**  
Enlace SUBSEMUN de Tecomán

c.c.p. L.A.E. ALEJANDRO FLORES LOPEZ. Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán.....mismo fin.  
c.c.p. Archivo.

**QUINTO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal**, quien presentó una propuesta, la que solicita se turne a la comisión de Hacienda Municipal, la solicitud del Oficial Mayor, en la que turna la petición de la C. EMMA GLENDA SANDOVAL MANCILLA, para que se autorice un apoyo económico, como esposa del SR. Raúl Sergio Martínez Aguayo, quien falleció, fungiendo como Administrador del Rastro Municipal, la cual transcribo a continuación:

**L.A.E. Alejandro Flores López**

Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán

Presente

Estimado Secretario, adjunto al presente le remito la solicitud de apoyo que me ha hecho llegar la C. EMMA GLENDA SANDOVAL MANCILLA, quien fuera esposa del **C. RAUL SERGIO MARTINEZ AGUAYO**, a fin de que sea sometida a la consideración del Cabildo y sea analizada de acuerdo a su petición.

Lo anterior, en virtud de que existe expediente en esta Dirección, en el cual consta que efectivamente laboró en este H. Ayuntamiento como Administrador del Rastro Municipal de este H. Ayuntamiento como **personal de Confianza, por un periodo del 16 de Febrero del 2013 al 7 de julio del 2014**, y que falleciera el día 8 de julio del 2014, asunto que solo el H. Cabildo podrá resolver,

Anexo documentación para la acreditación de la solicitud:

1. Solicitud de la Sra. Emma Glenda Sandoval Mancilla, viuda del Sr. Raúl Sergio Martínez Aguayo.
2. Documentación de acreditación personal.
3. Comprobante de nómina.
4. Acta de defunción del C. Raúl Sergio Martínez Aguayo

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

**Atentamente**

**M.C. Luis Alberto Cacho Díaz**  
**Oficial Mayor**

**H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.**

**SEXTO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal**, quien presentó un Dictamen de procedimiento que elaboró la Secretaría del Ayuntamiento, respecto a la autorización para la incorporación Anticipada que consiste en 300 lotes de la 4ta. Etapa de urbanización del Fraccionamiento REAL DEL BOSQUE. Instruyendo al Secretario para que lo turne a la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, en los términos que transcribo:

**DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO:**  
**EXPEDIENTE 159/2015**  
**FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA:**  
10 de febrero del 2015.

**NATURALEZA:** Solicitud de autorización para la Incorporación Municipal Anticipada, que consiste en 300 lotes de la 4ta. Etapa de Urbanización, del Fraccionamiento REAL DEL BOSQUE.

**H. CABILDO MUNICIPAL  
P R E S E N T E**

El suscrito **LAE. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ**, Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, con fundamento en el artículo 42, fracción V del Reglamento que Rige el funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para presentar a su consideración el presente dictamen de procedimiento, respecto al oficio remitido por el Ing. Marco Antonio Preciado Castillo.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Cabildo Municipal, como seguimiento a la solicitud que dirige el el Ing. Marco Antonio Preciado Castillo, Director de Desarrollo Urbano y Ecología. Mediante oficio No.66/2015, de fecha 30 de enero del año en curso.

**SEGUNDO:** Que en el mismo, solicita sea sometido a la consideración del H. Cabildo la Incorporación Municipal Anticipada, que consiste en 300 lotes de la 4ta. Etapa de Urbanización, del Fraccionamiento REAL DEL BOSQUE.

**TERCERO.-** Que se encuentran terminadas las obras de terracería, conformación y nivelación de vialidades, obras de red de drenaje, tomas domiciliarias, descargas sanitarias de los lotes.

**CUARTO.** Que para tal efecto de trámite deja un a fianza depositada del 10% a fin de reponer o corregir las obras que se presenten de efectos ocultos de construcción.

**QUINTO.-** Que es la facultad de la comisión de ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA, su intervención para conocer del presente exhorto y dictaminar lo conducente, en base a lo que establecen los artículo 93, 95 98 99 y 100 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se:

----- R E S U E L V E : -----

--- ÚNICO.- Procede someter al Pleno, el presente dictamen, a efecto de que, de aprobarse, se ordene enviar el expediente a la COMISIÓN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA, para que dictamine lo conducente.

**A t e n t a m e n t e**  
**SUFRAGIO EFCTIVO. NO REELECCION**  
**Tecomán, Col., a 11 de Febrero del 2015.**  
**LAE. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ**  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SÉPTIMO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el **Regidor Inocencio Espinosa Hernández**, quien presentó un punto de acuerdo en el que propone un proyecto de acuerdo de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tecomán, el cual dio lectura. El Presidente Municipal, instruyó al Secretario para que lo turne a la Comisiones correspondientes, mismo que transcribo a continuación:

**Honorable Cabildo del Municipio de Tecomán**  
*Presente.-*

En mi carácter de Regidor propietario integrante de este Honorable Cabildo; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la fracción XI, del artículo 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado; conforme a lo dispuesto por el artículo 43, del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como por la fracción III, del artículo 117, de la Ley del Municipio Libre de Colima, tengo a bien exponer ante este Honorable Cabildo, el presente proyecto de acuerdo de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tecomán, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** El 26 de octubre del año 2013, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el decreto No. 178, que aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismo que abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 1º de marzo de 2003.

**SEGUNDO.-** Dentro del considerando TERCERO que sirve de sustento a la referida ley, encontramos lo siguiente:

**"TERCERO.-** Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala que:

|| **"PRIMERO.-** En el año de 1948, al emitirse la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se concibió formalmente el derecho a la información. Acorde al contenido del artículo 19 de la citada Declaración, el derecho a la información comprende varios aspectos, a saber: el derecho a obtener información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

|| Del análisis del espectro jurídico que surge a partir de la emisión de la Declaración que se comenta, se advierte que tutela varios temas, entre ellos la libre expresión de las ideas, la libertad de imprenta y, para los fines del presente texto, el derecho de la población a tener acceso a información en poder de las entidades y dependencias del poder público, así como el derecho a obtener o recibir información veraz y adecuada, de la forma en que se ejerce la función pública, *latu sensu*.

|| El derecho a la información en este contexto, bien puede interpretarse como una correlación entre la población y el gobierno, donde en principio existe un derecho de las personas y una obligación de las autoridades que derivan en la socialización de la información de que disponen las dependencias y entes de gobierno para construir una sociedad mejor informada. Del mismo modo, hace evidente las condiciones en que desempeñan las funciones que tienen encomendadas, así como el tratamiento que conceden al erario y bienes públicos.

|| No obstante que nuestro país ratificó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el marco legal solamente trataba los temas de la libertad de expresión y de imprenta, no fue sino hasta el año de 1977, en que el Constituyente de la República determinó incluirlo en nuestra Carta Magna, como uno de los derechos de los mexicanos; el acceso a la información pública. Así, tácitamente, en una reforma al artículo sexto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se insertó la frase "El derecho a la información será garantizado por el Estado".

|| Veinticinco años después nace la que sería la primer ley local que tuvo como objeto la regulación de los temas que fueron inicialmente tratados en este ámbito, las obligaciones de transparencia de las entidades públicas; y el derecho de la población para tener acceso a la información que se genera o de la que se dispone de parte de las entidades de la administración pública y, finalmente, como un hecho que modificó de manera sustancial las condiciones que imperaban en la

nación mexicana, es aprobada en el año 2002 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

|| **SEGUNDO.-** Nuestro Estado acogió con fortuna este movimiento y el 30 de abril de 2002 los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa de ley local para regular las obligaciones de transparencia de las entidades públicas y el derecho de obtener información pública; el 6 de mayo y el 13 de junio del mismo año, respectivamente, los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Revolucionario Institucional, presentaron sendas iniciativas.

|| La Legislatura local consensuó las diferentes posiciones de los promotores de las iniciativas de ley y las enriqueció con diversas aportaciones, dando como resultado que en Sesión celebrada el 28 de febrero del año 2003, fuera aprobada por el H. Congreso del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que es el instrumento que rige actualmente en la entidad; ese mismo año se aprobó la Ley de Protección de Datos Personales, pionera en el tema en nuestro país y 3 años después se constituyó la trilogía al publicarse la Ley de Archivos.

|| La reforma aprobada en el año 2007 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consolidó este logro democrático a la par que le concedió una dimensión hasta ese momento no obtenida y sentó las bases para unificar sus beneficios en la totalidad del territorio nacional, quedando a la determinación de las autoridades locales los pormenores inherentes a los procedimientos para hacer efectivos los beneficios de este derecho.

|| Una de las repercusiones importantes a consecuencia de la reforma a la Constitución derivó del cumplimiento de sus disposiciones transitorias, al quedar compelidas las entidades federativas a realizar las adecuaciones a las legislaciones locales, para incorporar las nuevas condiciones concernientes a la transparencia de los actos de las autoridades; así como a las que determinan la forma y términos en que se hará efectivo el acceso a la información pública. Nuestro Estado dio cabal cumplimiento a esta disposición al aprobarse la adición del Artículo 1º Bis a la Constitución del Estado, dispositivo que prácticamente trasladó al ámbito local el contenido de la reforma a la Carta Magna.

|| De igual manera, mediante la emisión de dos decretos expedidos por la Legislatura del Estado, fueron aprobadas sendas reformas al texto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de hacerla acorde con el nuevo contenido de las disposiciones constitucionales que rigen en este ámbito.

|| No obstante, debe reconocerse que la sociedad juega un papel preponderante para el desarrollo de este derecho, a través de su ejercicio cotidiano, mediante su reclamo para perfeccionar los mecanismos establecidos tanto para que las autoridades den a conocer oficiosamente los pormenores de su actuación, como para que la población pueda hacer uso de su derecho a saber y a obtener información que se encuentre a disposición de sus autoridades y, en general, de cualquier instancia pública.

|| La experiencia obtenida en más de ocho años de aplicarse la ley local, el pronunciamiento de actores sociales que reclaman una mayor apertura para el ejercicio de este derecho, las opiniones y propuestas de peritos y conocedores de la materia que pugnan por un redimensionamiento de las condiciones en torno a los mecanismos establecidos para la obtención de información pública y un perfeccionamiento de la legislación que regula el contenido, así como la forma y términos en que habrá de ponerse a disposición del público, de manera oficiosa y permanente, información cuya difusión se considera de particular relevancia para conceder una mayor transparencia a las acciones de gobierno, propiciaron la inquietud de provocar una discusión sobre estos temas con la finalidad de que se analice la procedencia de concederles una nueva dimensión, tendiente a perfeccionar las condiciones democráticas que prevalecen y a mejorar el conocimiento que la población tiene respecto de la actividad de sus instituciones y gobernantes, auspiciando la plena instauración de mecanismos para la rendición de cuentas mediante la posibilidad de que toda la población se encuentre en aptitud de tener acceso a las decisiones de gobierno, y al conocimiento de las condiciones que impelen a la toma de decisiones para su realización.

|| **TERCERO.-** De acuerdo con Sergio López Ayllón, Un sistema eficaz de contrapesos supone que el ciudadano esté en posibilidad de hacer un juicio fundado de la acción del Estado, y de lo que de ella dicen los medios de comunicación y los demás ciudadanos. Para tal efecto, el ciudadano deberá tener la capacidad de obtener y analizar por sí mismo la información relativa a la gestión pública. Lo anterior supone una doble condición: por un lado un alta dosis de transparencia en el gobierno, y por otro la posibilidad de que los ciudadanos y sus organizaciones tengan acceso directo a las fuentes primarias de información, es decir, los documentos elaborados por la propia administración que documentan y justifican sus acciones. Es necesario reconocer que el acceso a la información per se no genera un ciudadano más informado y responsable políticamente, lo que sí crea son las condiciones necesarias para que éste pueda orientar su acción política sin tener que pasar necesariamente por la intermediación de los medios de comunicación. Para el Estado mismo resulta benéfico que los ciudadanos puedan juzgar de manera directa las razones que llevan a determinada toma de decisiones, especialmente cuando en muchas ocasiones los efectos benéficos (o perversos) de las políticas públicas, no son inmediatos y sólo pueden ser valorados en el largo plazo.

|| Lo antes expuesto, sin lugar a dudas constituye las premisas fundamentales que dieron origen a la consagración del derecho a la información y, particularmente a la institucionalización de las obligaciones de transparencia de parte de las entidades públicas y del derecho de acceso a la información en poder de dichas instancias, de parte de los particulares.

ii Siendo así, como este derecho de cuño incipiente, ha venido generando una constante evaluación de sus condiciones y en poco tiempo ha experimentado su redimensionamiento, para hacerlas acordes a los requerimientos de la población, cada vez más interesada en conocer de manera más directa el funcionamiento de las instituciones y el comportamiento de los servidores públicos.

ii Bajo esas premisas se elaboró el presente documento, como una propuesta tendiente a procurar la evolución de los derechos que se tutelan en la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, misma que se retoma en forma considerable ampliándose varios conceptos y temas para definir de mejor manera tanto lo referente a las obligaciones que se establecen para que las entidades públicas hagan más transparente su funcionamiento; como para perfeccionar los procedimientos que hacen posible a las personas obtener información de las dependencias y entidades públicas, en base a experiencias institucionales y, fundamentalmente, a la propuesta contenida en el Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México."

**TERCERO.-** De lo anterior la comisión dictaminadora concluyó de forma total lo siguiente: "Así, la aprobación del presente dictamen tiene como beneficiario directo a la ciudadanía en general, porque con esto se da un paso más a garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en poder de los entes públicos del Estado; así como por aquellas organizaciones que manejan o administran recursos públicos."

**CUARTO.-** Que el sexto de los artículos transitorios de la referida ley, es claro al establecer que: "Las entidades públicas a que se refiere el presente ordenamiento, en un término que no exceda de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, de conformidad a las bases y principios establecidos en esta Ley."

**QUINTO.-** El primero de los transitorios señala que la entrada en vigor de la Ley, sería el 01 de enero de 2014, por lo que la obligación señalada en el considerando anterior debía cumplimentarse el 01 de julio de 2014, sin embargo a más de un año de la entrada en vigor de la ley, aún no se ha expedido por parte de este Ayuntamiento el reglamento correspondiente.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ha experimentado dos reformas mediante los Decretos 347 y 408, publicados en el periódico oficial "El Estado de Colima", con fecha 12 de julio y 15 de noviembre respectivamente, ambos del año 2014.

**SÉPTIMO.-** Por ello, en aras de cumplimentar lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que tengo a bien proponer ante este Cabildo, el presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tecomán, el cual contempla las dos reformas que hasta el momento se han realizado a la multicitada Ley.

**OCTAVO.-** Con esto, el Ayuntamiento de Tecomán será el segundo en actualizar su reglamentación en materia de transparencia, y el primero en incorporar dentro del mismo las últimas reformas realizadas a la Ley.

**NOVENO.-** Es importante destacar que desde que entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 1º de marzo de 2003, todos los municipios de nuestro Estado emitieron sus respectivas reglamentaciones en materia de transparencia, salvo los municipios de Tecomán y Coquimatlán, quienes jamás cumplimentaron dicha obligación.

**DÉCIMO.-** Ahora con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima vigente, tenemos la oportunidad de enmendar la plana, pues únicamente el municipio de Colima ha publicado su nuevo reglamento de la materia, convirtiendo a nuestro municipio en el segundo a crear dicho reglamento y el primer municipio en actualizarlo conforme a las últimas reformas, dado que el municipio de Colima no las ha incorporado aún a su reglamentación.

Así pues, la presente iniciativa de reglamento, contribuye a facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, coadyuvando a tener un municipio más transparente.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien presentar ante este Honorable Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO:** Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tecomán para quedar como sigue:

## REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales a que deben sujetarse el Ayuntamiento de Tecomán, su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, para garantizar a los particulares el acceso a la información pública, de conformidad a las bases y principios establecidos en por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**Artículo 2.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para que toda persona, en el Municipio de Tecomán, pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Establecer la competencia, organización y procedimientos de la Unidad de Información.
- III. Establecer las obligaciones y facultades de cada una de las Dependencias y Organismos Paramunicipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IV. Transparentar el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable e integral, a fin de impulsar el combate a la corrupción;
- V. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de las Dependencias y Organismos Paramunicipales;
- VI. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y transparencia de los documentos públicos; y
- VII. Contribuir a mejorar la rendición de cuentas, la consolidación de la democracia, y el manejo responsable de la información en el Municipio.

**Artículo 3.-** El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo dispuesto en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**Artículo 4.-** En base a lo señalado en el artículo anterior, serán principios rectores en la interpretación y aplicación de la presente Ley los siguientes:

- I. **Gratuidad:** La búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;
- II. **Interés general:** El derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;
- III. **Libre acceso:** En principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

- IV. **Máxima publicidad:** En caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;
- V. **Mínima formalidad:** En caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;
- VI. **Sencillez y celeridad:** En los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;
- VII. **Suplencia de la deficiencia:** No puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública, y
- VIII. **Transparencia:** Se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.

**Artículo 5.-** Además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deberán observarse las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, en el Estado de Colima;
- II. **Clasificación:** El acto por el cual se determina que la información que posee una Dependencia u Organismo Paramunicipal es reservada o confidencial;
- III. **Cabildo:** Al Ayuntamiento de Tecomán reunido en sesión.
- IV. **Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otras; la relativa a su origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva y familiar; como el domicilio, número telefónico, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y filiación política, creencias o convicciones religiosas o filosóficas; los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social, Clave Única del Registro de Población y otras análogas que afecten su intimidad;
- V. **Datos sensibles:** Los datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual, o características genéticas, así como cualquier dato inherente a la esfera más íntima de su titular o que pueda dar origen a discriminación;
- VI. **Dependencia:** A las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento de Tecomán del Estado de Colima.
- VII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, minutas, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las Dependencias y Organismos Paramunicipales y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- VIII. **Enlace de Transparencia:** el servidor público designado por cada una de las dependencias y habilitado para dar seguimiento a la solicitudes de información que le sean remitidas por la Unidad de Información;
- IX. **Información:** La contenida en los documentos que las Dependencias, los Organismos Paramunicipales y sus servidores públicos obtienen, adquieren, administran, transforman o conservan por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban de generar;
- X. **Información confidencial:** La información en poder de las entidades públicas relativa a las personas, protegida por el derecho a la privacidad;
- XI. **Información pública:** Todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las Dependencias y Organismos Paramunicipales, que no tenga el carácter de confidencial, ni reservada;
- XII. **Información pública de oficio:** Aquella que las Dependencias y Organismos Paramunicipales deben tener permanentemente a disposición del público para su consulta, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y el presente Reglamento;
- XIII. **Información reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y el presente Reglamento;

- XIV. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima;
- XV. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- XVI. **Municipio:** Al Municipio de Tecomán, en el Estado de Colima;
- XVII. **Organismos Paramunicipales:** A las Dependencias que conforman la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Tecomán, siendo estos los organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales que cree el Ayuntamiento por acuerdo de cabildo, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos;
- XVIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecomán;
- XIX. **Servidor público:** Los funcionarios, empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal y aquellos señalados como tal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XX. **Versión pública:** El documento en el que se resta o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.
- XXI. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tecomán;
- XXII. **Unidad de Información:** El órgano responsable de tramitar las solicitudes de acceso a la información requerida por particulares.

## CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 7.-** Son competentes para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. Los Titulares de los Organismos Paramunicipales;
- IV. Las Dependencias;
- V. El Titular de la Unidad de Información;
- VI. El Jefe de Área de la Unidad de Información;

**Artículo 8.-** En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos de clasificación de la información que emita el Presidente;
- III. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por conducto de cada una de las Dependencias;
- IV. Constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental por conducto de cada una de las Dependencias;
- V. Publicar y mantener disponible en Internet la Información a que se refiere la Ley y el Reglamento, por conducto de la Unidad de Información;
- VI. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información;
- VII. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Permitir al Instituto el acceso a los archivos de la información pública, en el caso de que las Dependencias y Organismos Paramunicipales declaren la inexistencia de determinada información, cuando de manera fehaciente el solicitante acredite lo contrario;
- IX. Garantizar el acceso a la Información;
- X. Dar cumplimiento a las resoluciones que emita en Instituto, en el desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer mecanismos de colaboración con el Instituto para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones de transparencia y a los procedimientos de acceso a la información; y
- XII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 9.-** En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento;
- II. Emitir los acuerdos de clasificación de la información;
- III. Designar al Jefe de Área de la Unidad de Información;
- IV. Rendir al Instituto los informes semestrales referidos en la Ley;
- V. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Garantizar el acceso a la información, siguiendo los principios y reglas establecidas en la Ley y el presente reglamento;
- VII. Amonestar a los titulares de la Dependencias, Organismos Paramunicipales y Servidores Públicos que no cumplan con sus obligaciones de transparencia en las formas y tiempos que establezca la Ley y el presente ordenamiento;
- VIII. Sancionar, con suspensión temporal a los titulares de la Dependencias, Organismos Paramunicipales y Servidores Públicos que reincidan en el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia en las formas y tiempos que establezca la Ley y el presente ordenamiento; y
- IX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 10.-** En materia de transparencia y acceso a la información pública, los Titulares de los Organismos Paramunicipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento;
- II. Emitir los acuerdos de clasificación de la información;
- III. Designar al Titular de la Unidad de Información, de conformidad con su estructura orgánica;
- IV. Constituir y mantener actualizados sistemas de archivo y gestión documental del Organismo Paramunicipal;
- V. Publicar y mantener disponible en Internet la información a que se refiere la Ley y el Reglamento, por conducto de la Unidad de Información;
- VI. Solicitar a los particulares la autorización para la entrega de información confidencial cuando ésta sea requerida;
- VII. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Permitir al Instituto el acceso a los archivos de la información pública, en el caso de que el Organismo Paramunicipal declare la inexistencia de determinada información, cuando de manera fehaciente el solicitante acredite lo contrario;
- IX. Garantizar el acceso a la información;
- X. Dar cumplimiento a las resoluciones que emita el Instituto, en el desempeño de sus funciones;
- XI. Rendir al Instituto los informes semestrales referidos en la Ley;
- XII. Amonestar a los servidores públicos que no cumplan con sus obligaciones de transparencia en las formas y tiempos que establezca la Ley y el presente ordenamiento;
- XIII. Sancionar con suspensión temporal a los servidores públicos que reincidan en el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia en las formas y tiempos que establezca la Ley y el presente ordenamiento; y
- XIV. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 11.-** En materia de transparencia y acceso a la Información pública, las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
- II. Vigilar que los servidores públicos de la Dependencia a su cargo cumplan las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- III. Designar a la persona que deba fungir como Enlace de Transparencia con la Unidad de Información dentro de los servidores públicos a su cargo;
- IV. Asistir a las capacitaciones convocadas por el Instituto y el Ayuntamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en aquellos en materia de protección de datos personales, e instruir a los servidores públicos a su cargo para que acudan a dichas capacitaciones;
- V. Otorgar la información requerida a la Unidad de Información, en los plazos previstos por el Reglamento y la propia Unidad;

- VI. Solicitar a los particulares la autorización para la entrega de información confidencial cuando esta sea requerida;
- VII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la clasificación de la información;
- VIII. Remitir a la Unidad de información, la información pública oficiosa que se encuentre en su poder, así como las modificaciones o actualizaciones de la misma, debiendo remitirla a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que la información sea generada o puesta a su disposición; y
- IX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 12-** En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Titular de la Unidad de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En materia de manejo de información:
  - a. Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante las Dependencias y la propia Unidad de Información;
  - b. Recabar, publicar y actualizar la información que debe permanecer permanentemente en Internet, a disposición del público, en términos de la Ley y el Reglamento;
  - c. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información; y
  - d. Las demás que le confiera la normatividad relativa o, en su caso, el titular del sujeto obligado;
  
- II. En materia de atención de solicitudes:
  - a. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente;
  - b. Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como de los costos, trámites y resultados obtenidos de la atención a las mismas, haciéndolo del conocimiento al presidente;
  - c. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma y, en su caso, orientarlos sobre las Dependencias o entidades u otro órgano que pudiera contar con dicha información;
  - d. Prevenir a los interesados en el caso de que sus solicitudes de información sean oscuras e irregulares;
  - e. Desechar las solicitudes de información cuando los interesados no atiendan las prevenciones en los términos previstos en la Ley y el Reglamento;
  - f. Comunicar al solicitante el uso de la prórroga antes del vencimiento del plazo, así como las razones por las cuales se hace uso de ésta;
  - g. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información; y
  - h. Apoyar y orientar a los particulares respecto de los recursos que tienen a su alcance para el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Ley y el Reglamento;
  
- III. En materia de información reservada o confidencial:
  - a. Apoyar al presidente y las Dependencias en el desempeño de sus funciones inherentes al tratamiento, manejo y clasificación de información reservada o confidencial;
  - b. Cuidar el manejo de la información clasificada como reservada o confidencial para evitar su entrega a terceros, en los términos previstos en el presente ordenamiento;
  - c. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular, su representante o a las personas que el primero de éstos autorice expresamente; y
  - d. Emitir opinión respecto de la clasificación de la información que se encuentre en poder de las Dependencias o sea solicitada por algún particular, para efectos de determinar la procedencia de su entrega.

### CAPITULO III DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**Artículo 13.-** La Unidad de Información es el órgano operativo encargado de difundir la información y fungir como vínculo entre los solicitantes y las distintas Dependencias del Ayuntamiento. Estará formada

por el Director o Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, como Titular, y por el Jefe de Área de Acceso a la Información, quienes estarán habilitados para recibir solicitudes de acceso a la información pública.

Independientemente de la Unidad de Información, cada una de las Dependencias deberá designar por cada Dirección General y Dirección de Área, entre sus servidores públicos, enlace de transparencia, el cual fungirá como vínculo entre la Unidad de Información y las Dependencia.

La Unidad de Información deberá estar instalada en el edificio principal del H. Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** En el caso de los Organismos Paramunicipales, los titulares de los mismos, deberán designar al Titular de la Unidad de Información de conformidad con su estructura orgánica, quienes tendrán las mismas atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 12 del presente reglamento.

**Artículo 15.-** El Jefe de Área de la Unidad de Información, auxiliará al titular de la Unidad de Información en todas y cada una de las funciones encomendadas.

## CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE INFORMACIÓN

### SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

**Artículo 16.-** Por regla general, la información que se encuentre en poder del H. Ayuntamiento, las Dependencias y Organismos Paramunicipales, tiene el carácter de pública, y los particulares tendrán derecho a imponerse de la misma en la forma y términos consignados en el presente Reglamento y con las restricciones que en el mismo se contemplan.

**Artículo 17.-** Si la información solicitada por el particular no es de las señaladas como Publica Oficiosa y no tiene el carácter de reservada o confidencial, las Dependencias y Organismos Paramunicipales tendrán la obligación de otorgársela a los particulares sin más restricción que las establecidas en la Ley o el Reglamento.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento, las Dependencias y Organismos Paramunicipales deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, la siguiente información:

- I. Su estructura orgánica, las atribuciones desde el nivel de Jefaturas de Departamento hasta Direcciones de Generales, Secretario, Oficial Mayor, Tesorero, titular de la Contraloría, el Cabildo, las comisiones de cabildo, así como información que describa su organización y funcionamiento;
- II. El marco normativo completo, incluida toda la reglamentación vigente en el Municipio, aplicable desde el nivel de Jefaturas de Departamento hasta Direcciones de Generales, Secretario, Oficial Mayor, Tesorero, titular de la Contraloría, el Cabildo y las comisiones de cabildo;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente;
- IV. La remuneración mensual bruta y neta por puesto, que incluya los niveles que se otorgan a todos los servidores públicos que presten sus servicios por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las prestaciones, remuneraciones y sistemas de compensación, así como cualquier otro ingreso que perciban por el desempeño de sus funciones;
- V. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio y el curriculum de quienes ocupan esos puestos, siempre que se cuente con el consentimiento del interesado, por tratarse de datos personales;
- VI. Una lista con el importe erogado por concepto de viáticos y gastos de representación con motivo de su encargo o comisión.
- VII. Para el ejercicio vigente y cuando menos al correspondiente a 3 ejercicios fiscales anteriores, la relativa al presupuesto de egresos asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución,
- VIII. El Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas operativos anuales;
- IX. Normas básicas de competencia, incluyendo requisitos y formatos, manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de las Dependencias y Organismos Paramunicipales;

- X. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas practicadas respecto del ejercicio presupuestal de cada una de las Dependencias y Organismos Paramunicipales;
- XI. El nombre, domicilio, teléfono y dirección electrónica oficiales, en su caso, de los servidores públicos encargados de la Unidad de Información, así como del mantenimiento y operación de la Página Web;
- XII. Los servicios y trámites, así como los programas de apoyo que prestan, incluyendo condiciones, trámites y formatos para tener acceso a los mismos;
- XIII. Los informes de actividades y en general todos aquellos que por ley tienen que presentarse;
- XIV. La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildo, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoque. En el caso de las reuniones ya celebradas, se deberán difundir las minutas o actas correspondientes;
- XV. La conformación de las organizaciones ciudadanas que participan en la toma de decisiones del H. Ayuntamiento, las Dependencias y Organismos Paramunicipales;
- XVI. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, así como los procesos, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones de bienes y servicios;
- XVII. Los contratos o convenios que celebren;
- XVIII. Las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que emitan el H. Ayuntamiento, las Dependencias y Organismos Paramunicipales;
- XIX. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical, indicando el objeto, destino y duración de la comisión;
- XX. Las cuentas públicas anuales, los informes mensuales y semestrales, así como los avances de gestión financiera que se generen;
- XXI. Los catálogos documentales de sus archivos administrativos;
- XXII. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;
- XXIII. La obra que se encuentre en ejecución, ya sea de manera directa o indirecta, el H. Ayuntamiento, Dependencias y Organismos Paramunicipales;
- XXIV. Las resoluciones que emitan en los procedimientos que instauren en aplicación de la Ley de Responsabilidades, una vez que no admitan medio de defensa alguno;
- XXV. El resultado en materia de los programas implementados para la protección de datos personales;
- XXVI. Los mecanismos de participación ciudadana con que cuenten;
- XXVII. La información completa y actualizada sobre los indicadores de gestión;
- XXVIII. Una lista completa de los subsidios, las becas y los descuentos otorgados, así como el origen de esos recursos, sus beneficiarios y los montos otorgados;
- XXIX. Lo relacionado con los gastos de publicidad oficial;
- XXX. Las cantidades recibidas por concepto de multas, vinculándolas con los ámbitos o materias de donde emanan y, el uso o aplicación que se les da;
- XXXI. Los empréstitos y deudas que contraigan, así como los bienes que enajenen, en cualquier concepto;
- XXXII. El calendario con las actividades culturales, deportivas, artísticas y recreativas a realizar, especificando los sectores y personas a quienes se dirigen, así como los requisitos para la asistencia o participación;
- XXXIII. La lista de asistencia de cada una de las sesiones de Cabildo;
- XXXIV. Los acuerdos tomados en las sesiones del Cabildo, a excepción de aquellos casos en que por su naturaleza, y previo acuerdo del mismo se restrinja su publicidad, así como el sentido del voto de los municipales a favor o en contra o abstención de cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
- XXXV. Los requisitos y trámites que deben satisfacerse para solicitar la atención de la administración municipal, respecto de la prestación de cualquiera de los servicios públicos a su cargo, así como la determinación de la Dependencia y los conductos mediante los cuales pueden dirigirse las peticiones correspondientes;
- XXXVI. Los anteproyectos de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general con anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a la consideración del Cabildo, salvo que su publicación pueda comprometer seriamente los efectos que se pretenda lograr o que se trate de situaciones de emergencia;
- XXXVII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o dominio, con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;
- XXXVIII. Los subsidios, apoyos y, en general, toda entrega de recursos que realicen a cualquier persona o grupo de éstas, debiendo especificar el fin al que pretendan destinarse;
- XXXIX. Los recursos que reciban los municipales, para apoyar el ejercicio de sus funciones; y su aplicación;
- XL. La información inherente a todo programa para la entrega de becas, apoyos, subsidios, subvenciones, incluyendo los requisitos, trámites y formatos necesarios para tener acceso a los mismos, así como información de las instancias a las que debe acudir para obtener sus beneficios; y

**XLI.** Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del H. Ayuntamiento, Dependencias y Organismos Paramunicipales;

En el caso de los organismos paramunicipales, estos deberán hacer mención expresa en su página web, respecto de las obligaciones de publicación que no les fueren aplicables, en razón de la naturaleza de sus actividades.

Aquellos contratos y convenios que contienen datos confidenciales o datos de carácter personal, se debe aplicar la excepción de la entrega de la información, o supresión de tal información.

**Artículo 19.-** La relación de los gastos de publicidad oficial deberá contener:

- I. Presupuesto aprobado por partida y ejercido;
- II. Contrato, monto y factura;
- III. Nombre de la campaña y objeto;
- IV. Fecha de inicio y fecha de término;
- V. Dependencia o dirección que la solicita;
- VI. Tipo de medio de comunicación; y
- VII. Padrón de proveedores.

**Artículo 20.-**El directorio de servidores que se publique, deberá contener como mínimo:

- I. Nombre;
- II. Cargo que ostenta;
- III. Domicilio oficial;
- IV. Número telefónico oficial;
- V. Correo electrónico oficial, en su caso; y
- VI. Fotografía del servidor público, siempre que éste no manifieste por escrito su oposición a la publicación, y exceptuándose de este requisito quienes desempeñen funciones relacionadas con la seguridad pública.

**Artículo 21.-** Es obligatorio publicar, además de los convenios o contratos en que participen los sujetos obligados, un listado que considere como mínimo la inclusión de los siguientes datos:

- I. La identificación precisa del contrato y, en su caso, vincularlo con la licitación, concurso o adjudicación directa que lo motivó o el oficio de excepción;
- II. El monto o valor total de la contratación;
- III. El número de contrato y fecha de su celebración;
- IV. Nombre o razón social del contratante, proveedor o persona física o moral con quien se hubiera realizado la contratación;
- V. El plazo para su cumplimiento; y
- VI. Los mecanismos de participación ciudadana para vigilancia y supervisión de su cumplimiento, en su caso. La publicación del listado mencionado en el presente artículo, no exime a los sujetos obligados de la obligación de proporcionar los documentos que se refieren en el presente artículo cuando les fueren solicitados y resulte procedente en términos de la presente Ley.

**Artículo 22.-** Tratándose del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, la autoridad que lo emitió, está obligada a publicar los documentos correspondientes, con la salvaguarda de la información confidencial que pudiera incluirse en los mismos; así como un listado que contenga cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Concepto u objeto de la concesión, licencia, permiso o autorización;
- III. Vigencia;
- IV. Domicilio o ámbito en que tendrá aplicación el derecho que se derive del acto correspondiente;
- V. El tipo, ya sea licencia, permiso, concesión o autorización; y
- VI. Si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

**Artículo 23.-** Tratándose de obra que se ejecute con cargo al presupuesto de cualquiera de los sujetos obligados, deberá publicarse una relación que contenga cuando menos los siguientes datos:

- I. El monto de la obra;
- II. El lugar donde se realiza;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. La mención de los órganos o entidades que ordenaron la ejecución y los que resulten responsables de la obra; y
- V. Los mecanismos de participación ciudadana para vigilancia y supervisión de su realización, en su caso.

**Artículo 24.-** Los organismos Paramunicipales y la Unidad de Información, deberán realizar actualizaciones por lo menos cada tres meses de la información a que se refiere la presente sección; debiendo publicar en Internet el calendario correspondiente, el que deberá referirse a cada rubro de información y citar el nombre del responsable de generarla o de llevar a efecto la actualización de la página. Así mismo, deberá indicarse la fecha de la última actualización, con el propósito de que quien consulte información pueda valorar si resulta oportuna y vigente.

Los titulares de las Dependencias tendrán la obligación de proporcionar a la Unidad de información, la información pública oficiosa que se encuentre en su poder, así como las modificaciones o actualizaciones de la misma, debiendo remitirla a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que la información sea generada o puesta a su disposición.

**Artículo 25.-** Las personas de derecho público o privado que actúen en auxilio del H. Ayuntamiento, de las Dependencias y Organismos Paramunicipales, y ejerzan gasto público o reciban subsidio o subvención, deberán tener disponible al público en Internet, la siguiente información:

- I. Los documentos que acrediten su existencia legal, tratándose de personas morales;
- II. El directorio de sus representantes o de las personas físicas que integran sus órganos de gobierno;
- III. Su objeto social o fines que persiguen;
- IV. El monto de los recursos públicos que reciban, especificando las fuentes de donde provienen;
- V. La información respecto al uso aplicado a los recursos públicos recibidos; y
- VI. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento de sus funciones actividades.

**Artículo 26.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, de no contar con los medios necesarios para dar cumplimiento directo a la publicación de la información que se precisa, deberán hacerlo a través del H. Ayuntamiento, quienes estarán obligados a publicar la información correspondiente.

## SECCIÓN II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**Artículo 27.-** Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por disposición de la Ley, el Reglamento, o por disposición del Presidente o los titulares de los Organismos Paramunicipales, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 28.-** Será información reservada, sin necesidad de determinación del Presidente o los titulares de los Organismos Paramunicipales, además de la establecida en la Ley, la siguiente:

- I. Los expedientes relativos a procedimientos y recursos de carácter administrativo, en tanto no sean resueltos en definitiva. Una vez que hubieren causado estado la resolución correspondiente, la información contenida en los mismos será pública, con excepción de aquella que resulte confidencial o reservada por causa específica prevista en la Ley, el Reglamento o por oposición de las partes a la publicación de sus datos personales;
- II. Los expedientes en que se resuelva sobre la responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no sea definitiva la resolución que se dicte en los mismos;
- III. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; y
- IV. La que tenga ese carácter por disposición expresa de alguna ley.

**Artículo 29.-** El Presidente y los titulares de los Organismos Paramunicipales podrán emitir determinaciones para clasificar como reservada información que se encuentre a disposición del H. Ayuntamiento, las Dependencias o en su caso los Organismos Paramunicipales. En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá justificar el motivo de la reserva, considerándose como tales los siguientes:

- I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Municipio o la seguridad pública;
- II. Aquélla que de hacerse pública ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- III. Cuando de darse a conocer pudiera generarse un daño a la estabilidad económica o financiera del Municipio;
- IV. La información que de divulgarse pueda causar un perjuicio a:
  - a) Las actividades de verificación del cumplimiento de los Reglamentos;
  - b) La prevención o persecución de los delitos;
  - c) La recaudación de las contribuciones; y
  - d) Las estrategias judiciales del H. Ayuntamiento, las Dependencias y Organismos Paramunicipales, en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras no exista resolución definitiva;
- V. Cuando de darse a conocer se ponga en riesgo o se menoscabe el patrimonio del Municipio;
- VI. La información que de darse a conocer pudiera causar perjuicio al medio ambiente o, en forma directa o indirecta, se contravenga el interés público;
- VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su ejecución;
- VIII. La información que se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;
- IX. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de terceros; y
- X. Tratándose de información de particulares recibida por las Dependencias y Organismos Paramunicipales bajo promesa de reserva, o que se encuentre relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades.

**Artículo 30.** El Presidente o el titular del Organismo Paramunicipal podrá dictar el acuerdo de reserva al momento de generarse la información, de que entre en posesión de las Dependencias y Organismos Paramunicipales, o bien cuando resulte necesario resolver una solicitud de información que se les formule respecto de la misma. En todo caso, deberá:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Demostrar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de reserva previstas en la Ley y el Reglamento; y
- III. Determinar que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

No podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de acuerdo a las resoluciones de la autoridad competente.

Una vez que el Presidente o el titular del Organismo Paramunicipal resuelvan la clasificación de la información, lo hará del conocimiento del Cabildo, para los efectos de la Fracción II del artículo 12 del Reglamento.

Para el caso de que el acuerdo de reserva sea dictado cuando resulte necesario resolver una solicitud de información, el Presidente o el titular del Organismo Paramunicipal, se lo harán del conocimiento a la Unidad de Información, la cual informará al particular que solicitó la información respecto a la imposibilidad para acceder a dicha información. Una vez que sea informado el ciudadano, se informará al Cabildo para los efectos de la Fracción II del artículo 12 del Reglamento.

La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

**Artículo 31.-** El acuerdo que clasifique información como reservada deberá indicar su fuente, la justificación, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la autoridad responsable

de su conservación. Las partes de un expediente o documento que no sean expresamente reservadas, se considerarán de libre acceso público.

En ningún caso se podrá clasificar información como reservada mediante acuerdos generales tomados con antelación a que se genere aquella.

**Artículo 32.-** La información clasificada como reservada tendrá ese carácter hasta por siete años. En caso de subsistir las causas que motivaron la clasificación de la información, el H. Ayuntamiento deberá solicitar al Instituto la ampliación del periodo de reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Toda la información deberá ser puesta a disposición de los particulares cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando hubiera transcurrido el periodo de reserva, el cual deberá contabilizarse desde la fecha en que se generó el documento o expediente.

**Artículo 33.-** Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del Presidente, o en su caso del titular del Organismo Paramunicipal.

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión pública.

**Artículo 34.-** La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;
- III. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, o
- IV. En los demás casos que establece la Ley.

### SECCIÓN III INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Artículo 35.-** Se considera información confidencial aquella que se refiere a la vida privada, los datos personales y sensibles. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

**Artículo 36 -** Además de lo señalado en el artículo anterior, se considera información confidencial:

- I. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;
- II. La protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;
- III. Aquella que los particulares entreguen a las Dependencias y Organismos Paramunicipales con ese carácter, en este caso, las Dependencias, Titulares de los Organismos Paramunicipales y servidores públicos, deberán solicitar al particular una vez que se haga entrega de la información, su deseo de mantenerla o no como información confidencial. Este supuesto no opera en los caso en que sus datos tengan que ser publicados como información pública oficial; y
- IV. Cualquier otra que así resulte por disposición de la Ley.

**Artículo 37.-** Los particulares podrán entregar a las Dependencias y Organismos Paramunicipales con carácter de confidencial la siguiente información:

- I. La relativa al patrimonio de una persona;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera ser útil para un competidor; como la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones, información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, innovaciones tecnológicas o proyectos futuros; y

- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad o que su divulgación pudiera afectar el patrimonio de un particular.

En los casos en que se presente una solicitud de acceso a información confidencial, las Dependencias y Organismos Paramunicipales la proporcionarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso e indubitable del titular de la información. En este caso, las Dependencias y Organismos Paramunicipales podrán requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.

La respuesta o silencio del particular, será informado por las Dependencias y Organismos Paramunicipales a la Unidad de Información para su notificación al solicitante.

**Artículo 38.-** No se considerará información confidencial:

- I. La que por disposición de una ley se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, en cuyo caso se hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar esta información; y
- II. Aquella que por ley tenga el carácter de pública.

**Artículo 39.-** La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 40.-** Toda persona por sí, o por medio de representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información. Cuando la solicitud sea por escrito podrá presentarse en escrito libre, en los formatos que para tal efecto determine el H. Ayuntamiento o en el sistema establecido para tal efecto, con los requisitos establecidos por el Reglamento.

Cuando la representación del interesado recaiga en un tercero autorizado, esto se podrá realizar mediante una carta poder firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna. No se admitirá la representación cuando la solicitud de acceso se haga por medios electrónicos.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés jurídico alguno.

**Artículo 41.** La Unidad de Información, deberá atender toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley y este Reglamento, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, y para el caso de información pública oficiosa en un término de cinco días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros ocho días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la Unidad de Información deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de ocho días, las razones por las cuales se hará uso de la prórroga.

La prórroga no operará en caso de que la información solicitada se trate de información pública oficiosa.

**Artículo 42.-** Las solicitudes de información podrán ser formuladas por escrito, por medio electrónica o de manera verbal. La Unidad de Información deberá prestar a los particulares la asesoría necesaria para que presenten sus solicitudes de información, debiendo realizar las siguientes acciones:

- I. Tratándose de solicitudes presentadas de manera verbal la Unidad de Información llenará un formato para proceder a su localización; de encontrarse disponible en ese momento, luego de verificar que no se trate de información clasificada como reservada o confidencial, la pondrá a disposición del solicitante para que se imponga de la misma o, en su caso, le proporcionará de manera directa la información de su interés. Cuando no sea posible la inmediata localización de lo solicitado, entregará al interesado copia del formato que hubiera llenado, para darle el trámite que corresponde a una solicitud presentada por escrito;

- II. Cuando la solicitud se presente por escrito, y una vez cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento, la Unidad de Información turnará la solicitud el mismo día de su recepción a la Dependencia competente.
- III. Las solicitudes presentadas por medio electrónico deberán reunir los requisitos que se señalen en el sitio habilitado para tales fines, sin que aquéllos puedan exceder de los señalados para las solicitudes que se presenten por escrito. El uso de los medios electrónicos implica la aceptación de los usuarios al contenido de las reglas y condiciones propias de éstos.

**Artículo 43.-** Las solicitudes que por escrito se presenten, deberán contener:

- I. El señalamiento de que se dirige al H. Ayuntamiento de Tecomán o alguna de las Dependencias u Organismo Paramunicipal;
- II. La descripción de la información que se solicita, citando en su caso cualquier dato que facilite su localización;
- III. El lugar o medio para recibir la información solicitada o las notificaciones;

Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar el mecanismo por el cual desean les sea notificada la resolución que corresponda. Dicha notificación podrá ser:

- a. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio de la Unidad de Información;
- b. Por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre que el particular, al presentar su solicitud, haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo, y
- c. Por correo electrónico, en cuyo caso dicho particular deberá indicar que acepta el mismo como medio para recibir la notificación.

Quando el particular presente su solicitud por correo electrónico, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En caso de que el particular no proporcione domicilio, no precise la forma en que se le debe notificar la resolución, o no cubra el pago del servicio de correo certificado o mensajería, la notificación se realizará en los estrados de la Unidad de Información. Estas disposiciones serán aplicable en el caso de notificaciones de ampliación del plazo.

- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio electrónico. Las Dependencias u Organismos Paramunicipales podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada para ello; y
- V. El nombre y firma del solicitante, cuando sea necesario de acuerdo con la modalidad de entrega de la información.

**Artículo 44.** Recibida la solicitud, la Unidad de Información deberá turnarla a la Dependencia que pueda tener la información, el mismo día en que haya recibido la solicitud.

En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Dependencia u Organismo Paramunicipal deberá notificarlo a la Unidad de Información dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud para la información pública, y en el caso de información pública oficiosa dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud remitida por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

**Artículo 45.** Los solicitantes tendrán un plazo de tres meses después de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella. Para ello deberán iniciar la consulta en el lugar donde se les indique o cubrir los costos vigentes para su reproducción y, en su caso, el envío de la misma. Transcurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para la Dependencia u Organismo Paramunicipal.

**Artículo 46.** Si la solicitud de información se refiere a rubros de la competencia de dos o más Dependencias, o correspondiendo a una sola esté contenida en diversos expedientes voluminosos, o bien que por la cantidad de información solicitada resulte difícil su manejo simultáneo, las Dependencias y la Unidad de Información podrá hacer uso de la prórroga, sin perjuicio de determinar que dicha información sea puesta a disposición del solicitante o en su caso enviada al mismo en partes o secciones, hasta completar lo solicitado.

**Artículo 47.-** Si la información no se encuentra en poder del H. Ayuntamiento, la Dependencias u Organismo Paramunicipal, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éstos deberá comunicarlo a la Unidad de Información para que a su vez, esta lo haga del conocimiento a la brevedad al solicitante y orientarlo sobre la autoridad que a su juicio pueda tenerla a su disposición.

**Artículo 48.-** Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, fuere oscura o irregular, la Unidad de Información prevendrá al solicitante en un plazo no mayor a tres días hábiles, para que en un término igual la complemente o aclare. En tanto no se realicen las aclaraciones correspondientes, no correrá el término para que las Dependencias emitan su contestación. En caso de no cumplir el particular con la prevención que le fuera formulada en el término aquí establecido, será desechada su solicitud por la Unidad de Información.

**Artículo 49.-** Toda solicitud de información presentada en los términos de esta Ley, deberá ser resuelta en los pazos establecidos en el artículo 47 del presente reglamento. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por un período igual cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término.

Cuando las Dependencias u Organismos Paramunicipales requieran el uso de la prórroga, deberán comunicarlo a la Unidad de Información a más tardar el día siguiente en que la solicitud se hizo llegar por la Unidad de Información, exponiendo las razones por las cuales se hará uso de la prórroga, para que esta a su vez se lo comunique al solicitante, antes del vencimiento del plazo. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la Dependencias u Organismo Paramunicipal en el desahogo de la solicitud.

**Artículo 50.-** La información deberá ser entregada dentro de los plazos establecidos en el artículo 41 del presente reglamento, siempre que se haya cubierto, en su caso, los derechos correspondientes:

**Artículo 51.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se proporcione al solicitante de manera verbal, en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas, siempre que la información entregada al solicitante corresponda con la planteada en su solicitud original.

En caso contrario, y por solo una ocasión, el solicitante podrá formular aclaraciones u observaciones a las dependencias u órgano paramunicipal a fin de que se le entregue la información efectivamente solicitada, siempre que no se trate de una nueva solicitud de información o ampliación a la misma, de lo contrario, la Unidad de Información informará dicha situación al ciudadano requiriendo que se les realice una nueva solicitud. Tales aclaraciones u observaciones deberán desahogarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

**Artículo 52.-** El solicitante podrá optar por interponer el recurso de queja previsto en la Ley o hacer uso de su derecho para solicitar las aclaraciones o realizar observaciones.

**Artículo 53.-** Si a pesar de las observaciones o aclaraciones realizadas el ciudadano sigue inconforme con el resultado, este podrá interponer el recurso de queja previsto en la Ley.

**Artículo 54.-** El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento o medio en que se contenga.

**Artículo 55.-** En el caso de que la información ya esté disponible en Internet, dicha circunstancia se hará del conocimiento del solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra; alternativamente podrá proporcionarse una impresión de la misma. No obstante, cuando el solicitante así lo requiera, o una vez que ha revisado la dirección electrónica proporcionada y esta resulte

inaccesible, se le proporcionarán los archivos electrónicos correspondientes sin mayor dilación o trámite alguno, bastando la simple solicitud en ese sentido.

**Artículo 56.-** En el caso de que la información solicitada ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir.

**Artículo 57.-** Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, las Dependencias u Organismos Paramunicipales ésta deberá entregarla a la Unidad de Información en un plazo no mayor a tres días hábiles, para que esta la remita al particular el mismo día de la entrega.

**Artículo 58.-** Las Dependencias y Organismos Paramunicipales deberán entregar la información requerida a la Unidad de Información con la debida anticipación, a efecto de que la Unidad de Información pueda revisar y validar la información proporcionada y entregarla al particular. El retraso a causa de las Dependencias para la entrega de la información, será causa de amonestación por parte del Presidente o en su caso del Titular del Organismo Para Municipal. En caso de reincidencia, se sancionará con tres días de suspensión sin goce de sueldo.

**Artículo 59.-** Cuando la Unidad de Información no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en el Reglamento, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el recurso previsto en la Ley.

**Artículo 60.-** Las solicitudes de acceso y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas y no podrán en ningún caso considerarse como información reservada, salvo las reservas de información confidencial o en su caso información reservada cuando el solicitante acreditó su interés jurídico.

**Artículo 61.-** Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en un Reglamento, la Unidad de Información orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la Ley, si no estuviere conforme.

**Artículo 62.-** En caso de que los documentos solicitados no hubieran sido clasificados como reservados o confidenciales, pero las Dependencias estimen que pertenecen a cualquiera de dichas clasificaciones, deberá emitir su opinión en un plazo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud a la Unidad de Información, así como los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación; la Unidad de Información remitirá al Presidente, o al titular del Organismo Paramunicipal, según corresponda, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, el mismo día en que la Dependencia emitió su opinión de reserva.

**Artículo 63.-** El acuerdo del Presidente o el titular del Organismo Paramunicipal deberá resolver si:

- I. Niega la clasificación y concede el acceso a la información;
- II. Determina la clasificación parcial de la información como reservada o confidencial y concede acceso a parte de ella; o
- III. Determina la clasificación de la información como reservada o confidencial, y niega el acceso a la misma.

El acuerdo del Presidente o el titular del Organismo Paramunicipal, será informado por la Unidad de Información al solicitante.

**Artículo 64.-** La Unidad de Información no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso que contengan términos ofensivos o irrespetuosos, ni cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En estos casos, deberá indicarse al solicitante que su solicitud es ofensiva o irrespetuosa, que ya se le ha entregado información sustancialmente idéntica o el lugar donde se encuentre la información, según corresponda.

## CAPÍTULO VI COSTOS POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 65.-** Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas, tampoco se cobrarán las actividades que deban realizar las Dependencias o el Organismo Paramunicipal para procurar la búsqueda y localización de la información que le fuera solicitada. Los costos de la reproducción de la información solicitada deberán ser cobrados al particular de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a los siguientes factores:

- I. El costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información;
- II. El costo de su envío; y
- III. La certificación de documentos, cuando proceda.

Las anteriores disposiciones no comprenderán la información que se encuentre en archivos o fuentes de acceso público, reguladas de manera específica y para las cuales se hubiera señalado de manera expresa un costo por la expedición de copias certificadas y constancias, que se encuentre previsto en las leyes fiscales correspondientes.

**Artículo 66.** Los costos de reproducción y envío de la información solicitada, serán los que determine la ley correspondiente.

**Artículo 67.** En caso de que las Dependencias u Organismos Paramunicipales posean una versión electrónica de la información solicitada, la Unidad de Información podrá enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

**Artículo 68.** La Unidad de Información podrá reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrará a los particulares los derechos según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. A dicho costo se adicionará el de la certificación, cuando se hayan solicitado copias certificadas, mismo que se determinará conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

**Artículo 69.** Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, la Unidad de Información deberá atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el costo del servicio respectivo.

## CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE QUEJA

**Artículo 70.-** Los solicitantes de información o, en su caso, los particulares que se consideren afectados por los actos, omisiones o resoluciones que nieguen o limiten el acceso a la información, podrán interponer ante el Instituto el recurso de queja que previene el Capítulo XI de la Ley.

## CAPÍTULO VII DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 71.-** Las Dependencias y los Organismos Paramunicipales deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con el contenido de la Ley de Archivos para el Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 72.-** Tratándose de documentos de carácter reservado o confidencial, el periodo de reserva y la baja documental, las Dependencias y Organismos Paramunicipales deberán sujetarse a los principios y

lineamientos establecidos tanto en la Ley de Archivos para el Estado de Colima como el catalogo documental que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

**Artículo 73.-** En el caso de los documentos electrónicos, las Dependencias y Organismos Paramunicipales deberán observar los criterios que de conformidad con los estándares internacionales emita la autoridad en materia de archivos, para normar su administración, de manera que aseguren su disponibilidad, preservación, integridad y autenticidad.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 74.-** Para lograr el debido cumplimiento del presente Reglamento, el presidente y el titular del Organismo Paramunicipal podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación; y
- II. Suspensión del empleo cargo o comisión hasta por 3 días, sin goce de sueldo.

**Artículo 75.-** En el caso de la amonestación, deberá ser por escrito y además dirigirse al servidor público a quien se imponga, se hará llegar copia de la misma al expediente personal del servidor público o trabajador y al titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 76.-** La suspensión del empleo cargo o comisión, se impondrá cuando el Servidor Público reincida con el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento; se hará llegar copia de la misma al expediente personal del servidor público o trabajador y al titular de la Contraloría Municipal

**Artículo 77.-** Se consideraran incumplimientos al presente Reglamento por parte de los titulares de las Dependencias, de los Organismos Paramunicipales y de los servidores públicos, los siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme al Reglamento;
- II. Declarar dolosamente la inexistencia de información cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos de la dependencia o del Organismo Paramunicipal;
- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada como confidencial;
- IV. Entregar información clasificada como confidencial sin autorización de los sujetos de la información;
- V. Entregar incompleta información requerida en una solicitud de acceso, si esto se hiciere intencionalmente;
- VI. No remitir a la Unidad de Información la Información Pública Oficiosa para su publicación en el portal de internet;
- VII. No proporcionar la información de las solicitudes de información a la Unidad de Información en los Términos señalados en el presente ordenamiento.

**Artículo 78.-** Las sanciones impuestas, se aplicaran independientemente de las sanciones que pudieran hacerse acreedores de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley.

## **CAPÍTULO X DEL INFORME AL INSTITUTO**

**Artículo 79.-** El H. Ayuntamiento y los Organismos Paramunicipales, rendirán al Instituto dos informes, el primero de ellos correspondiente al primer semestre del año deberán rendirlo en el mes de Julio; y el que comprende el segundo semestre será entregado al Instituto durante el mes de Enero de cada año; en ellos deberán consignarse los siguientes datos:

- I. El número de solicitudes de información presentadas en la Unidad de Información o los Organismos Paramunicipales, especificando las que se resolvieron positiva y negativamente, así como las que no pudieron ser tramitadas por cualquier causa, y las que existieran pendientes de resolver;
- II. El número de solicitudes en que se hizo necesario prorrogar el término ordinario de respuesta;

- III. Las causas por las que se determinó negar la información que les fuera solicitada, y las ocasiones en que esto ocurrió;
- IV. Las estadísticas sobre la naturaleza de la información que les fue solicitada;
- V. Las acciones más relevantes que hubieran realizado para la atención de solicitudes de información, capacitación y difusión de los derechos que tutela la Ley; y
- VI. Los datos estadísticos sobre las consultas de sus páginas Web, los períodos o fechas de actualización de las mismas, y los demás datos que sirvan al Instituto para realizar sus funciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y de acceso a la información pública tiene el H. Ayuntamiento y los Organismos Paramunicipales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se abrogan todos los reglamentos y acuerdos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Reglamento, las Dependencias contarán con un término de quince días hábiles para designar al Enlace de Transparencia e informarlo a la Unidad de Información, así como un plazo de treinta días hábiles para remitir a dicha Unidad, la Información Pública oficiosa, a efecto de que se realice la actualización y alimentación de la página web.

**CUARTO.** El H. Ayuntamiento, contará con un término de 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento para emitir los catálogos documentales.

*El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 17, del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.*

Dado en el salón de Cabildo, en la ciudad de Tecomán, Colima, a los \_\_\_ días del mes de febrero del año 2015.

Por lo expuesto y fundado, remito la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo al Secretario de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, para la elaboración del dictamen de procedimiento que determine su remisión a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y a la Comisión de Educación, Cultura y Recreación para su análisis, revisión y discusión a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

L.A.E. Inocencio Espinosa Hernández  
Regidor integrante del Cabildo de Tecomán

--- Para el desahogo del **OCTAVO** Punto del orden el día, y No habiendo más asuntos. El **Presidente Municipal** manifestó hoy Viernes 13 de febrero de 2015, siendo la 18:06 horas declaro formalmente clausurada esta **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** -----

ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ING. JULIO ANGUIANO URBINA**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MAYRA CAVAZOS CEBALLOS**

**REGIDORA**

**C. MARIO ALBERTO VARGAS ENRIGUE**

**REGIDOR**

**LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES**

**REGIDOR**

**C. MARGARITA PALOMINO CEBRERA**

**REGIDORA**

**C. BLANCA LORENA RUBIO CORTÉS**

**REGIDORA**

**LIC. EDGAR ADRIAN CEBALLOS LÓPEZ**

**REGIDOR**

**LAE. INOCENCIO ESPINOSA HERNÁNDEZ**

**REGIDOR**

**LAE. LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE**

**REGIDOR**

**C. MA. DEL ROSARIO SOLÍS SÁNCHEZ**

**REGIDORA**

**C. LOURDES EUGENIA BARRETO ÁLVAREZ**

**REGIDORA**

**PROFR. CARLOS GARIEL PADILLA**

**REGIDOR**

**EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO**

**ALEJANDRO FLORES LÓPEZ.**